Tunja, 13 de noviembre del 2024

AVISO LIMITACIONES MIPYMES

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto No. 0281 del 08 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza una delegación para el ejercicio de funciones; la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día ocho (8) de noviembre de 2024 se publicó en SECOP II invitación pública del proceso Mínima Cuantía No **SMC-AMT-0412024**, que tiene por objeto: **GBS-111 ADQUISICION DE MATERIAL DE PAPEL VINILO FROSTED CON INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN PARA LA PUBLICIDAD DE LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA.**

2. Que el plazo para presentar observaciones fue el día martes 12 de noviembre de 2024 y la misma fecha para la solicitud de limitaciones a Mipymes a la invitación pública, plazo en el cual **NO** se presentaron solicitudes para limitar el proceso de orden municipal, departamentos o nacional.

3. Que conforme a lo establecido en literal III Numeral 4 del Artículo 2. del Decreto 1860 de 2021, el cual versa:

 "Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

 Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme numeral 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos DOS (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

 (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial

establecido por la ley de la siguiente manera: numeral 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Literal III del Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado."

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que el presente proceso **SMC-AMT-0412024, NO** es susceptible a **Limitación MiPyme Municipal, departamental o nacional** dado que no se presentó manifestación alguna.

Proyectó: Yenny Poala Romero Gutiérrez
Abogada UECE